

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 21 DE 2007**

**FECHA:** Bogotá D.C., 2 de abril de 2007

**PARA:** **BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, GREMIOS**

**ASUNTO:** **MODIFICACIONES REGLAMENTACIÓN ICR – MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO**

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se modifica el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, en concordancia con las Resoluciones Nos. 12 de 2006 y 1 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y lo decidido por el Comité del ICR en su reunión No. 17 del 19 de febrero de 2007:

### **1. MODIFICACIÓN NUMERAL 4.3.7 – TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO**

Se reemplaza el texto del acápite “ASPECTOS A TENER EN CUENTA” del numeral 4.3.7, por el siguiente:

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales, preferentemente por sus productores, asociaciones o agremiaciones, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos de la Resolución 12 de 2006 y la reglamentación expedida por FINAGRO, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público, o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán permitir que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano, tanto para la parte húmeda como para la seca.

### **2. MODIFICACIÓN AL CUADRO 4.1 DEL CAPITULO IV**

En el cuadro No. 4.1 del Capítulo IV, en donde figura *“Beneficiaderos de café ecológicos siempre y cuando contemplen la parte húmeda y seca”*, deberá entenderse

*“Beneficiarios de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano, tanto para la parte húmeda como para la seca”.*

### **3. MODIFICACIÓN NUMERAL 4.3.8 – PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO**

Se adiciona al acápite “ASPECTOS IMPORTANTES” del numeral 4.3.8 del Manual de Servicios los siguientes tres (3) incisos:

Para proyectos ejecutados a través de alianzas estratégicas para desarrollar cultivos de tardío rendimiento y proyectos para construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR podrá ser del 40%.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.

Para el efecto, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

### **4. MODIFICACIÓN NUMERAL 4.3 INVERSIONES OBJETO DEL ICR – CREACIÓN NUMERAL 4.3.10**

Se adiciona el siguiente numeral a la Sección 4.3:

#### **4.3.10. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

El costo base de referencia máximo para el cálculo del ICR será de \$ 2.002.000 por hectárea.

### **5. MODIFICACIÓN NUMERAL 4.4 – MONTO MÁXIMO DEL ICR**

Se adicionan los siguientes tres (3) incisos al numeral 4.4:

En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de hasta el cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; y el segundo de hasta el 20% sobre el porcentaje restante de la inversión.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii.) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva el redescuento de los créditos en un momento coincidente.

No obstante, puede tramitarse una (1) sola operación crediticia, para lo cual el pagaré que instrumente la operación de crédito deberá contemplar dos (2) tasas de interés diferenciales, según lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 9 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

## **6. VIGENCIA**

Lo aquí dispuesto regirá para todos los proyectos que sean redescontados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular Reglamentaria. Las demás condiciones del capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO se mantienen vigentes.

Cualquier inquietud al respecto, puede ser consultada a la Gerencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ  
Presidente